

EL HONORABLE CONCEJO DE LIBERANTE ordena sancionar con fuerza de

ORDENANZA Nº 222/84

Art. 1º): INCORPORASE al Título I- Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles- Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, Capítulo V- Exenciones, Art. 76º) de la Ordenanza General Impositiva vigente, el siguiente inciso:

Inc. K) Quedan exentos del pago de recargos establecidos por baldíos, aquellas personas de existencia física, cuyo inmueble tenga carácter único y sea destinado exclusivamente a vivienda.

Art. 2º): DEJASE sin efecto el texto del Art. 1º) de la Ordenanza Nº 139/81, sancionada por Resolución del Ministerio de Gobierno Nº 673/80 de fecha 15 de Diciembre de 1980, en la parte correspondiente al Art. 203º), el que a su vez quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 203º): FACULTASE al D.E. a actualizar por Decreto en forma bimestral, las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles del Título, I, en forma trimestral las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Actividades de Servicios del Título II, las Contribuciones que inciden sobre las Ferias y Remates de Hacienda del Título VI, Derechos de Oficina del Título XIII, Servicios de Agua Potable y Servicios prestados mediante Carro Atmosférico del Título XIV, y el resto de las Tasas y Contribuciones de la Ordenanza Tarifaria vigente en forma semestral, acorde con las variaciones que arrojen los coeficientes de indexación de los precios mayoristas nivel general que publica el INDEC.

Art. 3º): COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 054/84 de fecha 08 de Junio de 1984 del D.E.